

Bogotá, DC, martes, 24 de junio de 2025

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20256200632742 del 03 de junio del 2025. Denuncia: QUEMA ILEGAL DE MATERIALES EN ZONA RESIDENCIAL [PAGINA WEB]

Expediente: 15DPE6632-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual esta Entidad recibió su denuncia relacionada con:

"EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 90B #93-04, BARRIO LUIS CARLOS GALAN, LOCALIDAD 10-ENGATIVA. SE ENCUENTRA FUNCIONANDO UN PUNTO DE RECICLAJE, A DIARIO PRESENTA QUEMA DE ALGUN MATERIAL O DESECHOS SOBRE EL MEDIO DÍA O EN HORAS DE LA MAÑANA EN EL ÚLTIMO PISO. EL HUMO RESULTADO DE LA QUEMA TIENE SALIDA DIRIGIDA/ESCAPE POR EL ÚLTIMO PISO DE LA CASA EN LA PARTE TRASERA YA QUE TIENE UN HUECO HECHO EN EL MURO PARA ESE FIN. ESTO SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y PROBLEMAS DE SALUD RESPIRATORIA PARA LAS CASAS CIRCUNDANTES Y JARDINES DE NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE POSTERIOR."

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de*

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del país.

Así mismo, es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

*(...) **Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
3. *Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
4. *Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
5. *Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*

En el marco de lo expuesto y frente a su denuncia, esta Autoridad no se pronunciará ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por otra parte, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, que establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos son las encargadas de la

preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones, y en específico que corresponde a la SDA ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, mediante radicado ANLA No. 20252300419041 del 12 de junio de 2025 (Anexo 1) se dio traslado de su solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que esta entidad, en el marco de sus competencias, atienda su requerimiento y le brinde la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

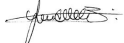
Anexos: Sí, radicado 20252300419041 del 12 de junio de 2025.

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6632-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 12 de junio de 2025

Doctora
ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20256200632742 del 03 de junio del 2025. Denuncia: QUEMA ILEGAL DE MATERIALES EN ZONA RESIDENCIAL [PAGINA WEB]

Expediente: 15DPE6632-00-2025

Respetada Doctora Adriana:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, esta Entidad recibió denuncia anónima en relación con los siguientes hechos:

"EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 90B #93-04, BARRIO LUIS CARLOS GALAN, LOCALIDAD 10-ENGATIVA. SE ENCUENTRA FUNCIONANDO UN PUNTO DE RECICLAJE, A DIARIO PRESENTA QUEMA DE ALGUN MATERIAL O DESECHOS SOBRE EL MEDIO DÍA O EN HORAS DE LA MAÑANA EN EL ÚLTIMO PISO. EL HUMO RESULTADO DE LA QUEMA TIENE SALIDA DIRIGIDA/ESCAPE POR EL ÚLTIMO PISO DE LA CASA EN LA PARTE TRASERA YA QUE TIENE UN HUECO HECHO EN EL MURO PARA ESE FIN. ESTO SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y PROBLEMAS DE SALUD RESPIRATORIA PARA LAS CASAS CIRCUNDANTES Y JARDINES DE NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE POSTERIOR."

En atención a ello, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Si, radicado ANLA 20256200632742 del 03 de junio del 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6632-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

